



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se desarrolla el Decreto 56/2010, de 23 de junio, por el que se crea y regula el funcionamiento del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida del Principado de Asturias (RED VIVA).

Por Decreto 56/2010, de 23 de junio, se crea y regula el funcionamiento del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida del Principado de Asturias (RED VIVA). En la disposición final primera del citado Decreto se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución del mismo.

Tras un período de funcionamiento, desde esta Consejería de Bienestar Social y Vivienda se considera conveniente, proceder al desarrollo normativo del citado Decreto en orden a la concreción de plazos y procedimientos de interacción entre los demandantes inscritos y los promotores y promociones ofertadas.

En el ejercicio de las competencias encomendadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y Decretos 34 y 42/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, el R.D. 1361/84, de 20 de junio, el R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre, y el Decreto 56/2010, de 23 de junio, por el que se crea y regula el funcionamiento del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida del Principado de Asturias (RED VIVA),

RESUELVO

Primero.—Los listados de demandantes de vivienda protegida, ordenados en función del sorteo establecido en el artículo 14 del Decreto 56/2010, de 23 de junio, se harán públicos en Internet a través de la aplicación informática de gestión del Registro alojada en el portal del Principado de Asturias.

Segundo.—La solicitud de listados de demandantes de vivienda protegida por las entidades promotoras a que se refiere el artículo 15 del Decreto 56/2010, de 23 de junio, se realizará exclusivamente por tramitación telemática a través de la aplicación informática alojada al efecto en el portal del Gobierno del Principado de Asturias (www.asturias.es). A tal fin, los promotores de vivienda protegida deberán comunicar al órgano gestor nombre, apellidos y DNI de las personas que tendrán acceso a la aplicación, y que en su nombre operarán como usuarios ante el RED VIVA, para facilitarles un acceso específico.

Asimismo, la entidad promotora habrá de facilitar un enlace a su propia página web donde se muestren las características de la promoción, así como la dirección y lugar (único) en el que se atenderá a los demandantes de las listas para la selección de vivienda y firma de la documentación oportuna.

Tercero.—Una vez que la entidad promotora haya presentado la solicitud telemática de demandantes de vivienda protegida, se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, un anuncio de la Promoción Ofertada abriendo un plazo máximo de 10 días naturales a contar desde la publicación, para que los demandantes inscritos en ese concejo y para ese régimen puedan manifestar su interés en la misma, pudiendo hacerlo vía telemática o a través del Servicio de Atención al ciudadano (SAC).

Paralelamente se le informará de la citada promoción al demandante de vivienda protegida mediante el envío de un SMS.

A los efectos de lo previsto en el apartado segundo del artículo 15 del Decreto 56/2010, de 23 de junio, solo podrán mostrar interés por una promoción los demandantes que, estando inscritos en el concejo y régimen de la misma con fecha anterior a la petición de lista del promotor, cumplan el requisito de ingresos familiares máximos para acceder al tipo de vivienda de que se trate.

Cada demandante sólo podrá mostrar interés por una promoción simultáneamente: si habiendo mostrado interés por una desea hacerlo por otra diferente deberá previamente anular la manifestación previa vía telemática o a través del Servicio de Atención al ciudadano (SAC).

Cuando el número de viviendas de la promoción supera al de demandantes válidos (inscritos en ese concejo y régimen, que cumplan además los requisitos de ingresos y fecha de inscripción), se remitirá directamente al promotor el listado correspondiente sin necesidad en tal caso de publicar anuncio en el BOPA.

Cuarto.—Por riguroso orden de entrada de la solicitud presentada por el promotor y dentro del plazo máximo de 15 días desde la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, el órgano gestor le remitirá un primer listado de demandantes, en número igual al de viviendas calificadas, que se confeccionará:



- Cuando el número de interesados sea igual que el de viviendas ofertadas, con aquellos que han mostrado interés.
- Cuando el número de interesados sea mayor que el de viviendas ofertadas, con aquellos que hayan mostrado interés ordenados según sorteo.
- Cuando el número de interesados sea menor que el de viviendas ofertadas, con los interesados más el resto de los inscritos en el concejo, aunque no hayan manifestado su interés, por orden de sorteo hasta agotar el número de viviendas.
- De no existir demandantes que hayan manifestado su interés en las viviendas ofertadas, con los demandantes que figuren inscritos en el mismo concejo por orden de sorteo.

Simultáneamente a la remisión telemática al promotor de la lista de demandantes resultante, el órgano gestor enviará a cada uno de los demandantes incluidos en la lista un mensaje SMS comunicándoles su inclusión.

Entre los demandantes incluidos en una lista no habrá prelación de orden para acceder a las viviendas disponibles; cada demandante podrá dirigirse al promotor con la celeridad que estime oportuna y el promotor sólo deberá acreditar una notificación simultánea a todos ellos.

Mientras un demandante esté incluido en una lista no podrá ser incorporado a ninguna otra ni mostrar interés por nuevas promociones salvo que renuncie a la misma, pudiendo hacerlo por vía telemática o a través del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC).

Quinto.—Agotado el llamamiento a los demandantes del primer listado, la Entidad promotora presentará en el plazo máximo de 1 mes desde la remisión del mismo un Informe Memoria de las gestiones realizadas.

Si no se hubiese cubierto el número total de viviendas, la Entidad promotora solicitará un segundo listado de demandantes en número igual al de viviendas que hubieran resultado vacantes, el cual será remitido por el órgano gestor en un plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de entrada del informe en el Registro de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Sexto.—Finalizado el llamamiento de los demandantes del segundo listado, la entidad promotora deberá presentar nuevamente en el plazo máximo de 1 mes, desde la remisión del mismo, un informe-memoria de las gestiones llevadas a cabo con los demandantes incluidos en los listados que se les remitieron.

Séptimo.—En dichos informes-Memoria se recogerá el resultado de las gestiones llevadas a cabo con los solicitantes, en el que se acompañará: A) La fecha de la comunicación y recepción de la oferta de la promoción B) relación de solicitantes que han aceptado vivienda en la promoción ofertada, junto con los contratos para su visado C) relación de solicitantes que han rechazado la vivienda ofertada, así como los motivos alegados para el rechazo D) relación de solicitantes no presentados y de aquellos a los que haya sido imposible localizar.

Octavo.—Si agotados los llamamientos a los demandantes de la primera y segunda listas resultasen viviendas vacantes, el órgano gestor procederá, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de entrada en el Registro de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del informe del segundo listado y previa comprobación del mismo, a publicar estas viviendas en el portal de Internet del Principado de Asturias durante un plazo máximo de 15 días naturales, durante los cuales estarán disponibles para todos los demandantes con fecha de inscripción anterior a la primera petición de lista por el promotor, y con independencia del concejo para el que hayan efectuado su inscripción.

La entidad promotora debe comunicar al órgano gestor la adjudicación de cada una de estas viviendas en el plazo máximo de cinco días acompañando el contrato para su visado.

Noveno.—Finalizado el plazo del apartado anterior, las viviendas de la promoción que hubieran resultado vacantes podrán ser ofertadas libremente por el promotor a cualquier unidad familiar siendo obligatoria la inscripción de ésta en el Registro de Demandantes del Principado de Asturias con carácter previo a la firma del contrato.

Décimo.—Cada demandante inscrito sólo podrá rechazar un máximo de tres ofertas sin necesidad de justificación. No serán computables los rechazos derivados de ofertas que no se ajusten a los ingresos económicos o al número de miembros de la unidad familiar. La aceptación o rechazo deberá ser comunicada mediante escrito a la entidad promotora en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la oferta.

Undécimo.—El órgano gestor, con carácter previo a la puesta en funcionamiento público de la aplicación telemática para la petición de listas de demandantes, procederá a incorporar de oficio las solicitudes ya presentadas por escrito por los promotores respetando el orden de entrada en los registros administrativos correspondientes.

La Entidad Promotora que haya formalizado contratos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, deberá solicitar un primer listado de demandantes en número igual al de viviendas disponibles en ese momento, siéndoles de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

A tal efecto, previamente a la solicitud, telemática, presentará ante el órgano gestor un informe en el que se recoja el número de viviendas de la promoción, el número de contratos suscritos, el número de renunciadas si las hubiera y el número de viviendas vacantes o disponibles.

Duodécimo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimotercero.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 4 de abril de 2011.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—Cód. 2011-07686.